



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que una de las demandadas presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 192 00</u>			
DEMANDANTE	Flor Lidia García Bernal.	DOC. IDENT.	39.745.882 de Bogotá D.C.
DEMANDADA	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la documental visible en el expediente digital, para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que:

1. La notificación a Colpensiones se hizo a los correos bienesyservicios@colpensiones.gov.co y pnosopina@colpensiones.gov.co, direcciones de correo que, además de no ser posible la entrega del mensaje de datos, no constituyen las direcciones electrónicas habilitadas por la entidad para notificaciones judiciales, pues ello solamente se hace al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Por lo cual, se ordenará realizar la notificación nuevamente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 del C.P.T. y S.S.
2. Respecto a la notificación de Porvenir S.A., la misma se realizó vía correo electrónico el 26 de julio de 2022, con acuse de recibido el mismo día y leído el 27 de julio de 2022. A su vez, se recibió contestación el 09 de agosto de 2022, es decir, dentro de los términos previstos por el legislador. Finalmente, se tendrá por surtida la notificación a la ANDJE, dados los trámites realizados por la parte actora.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) **PAULA HUERTAS BORDA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que se allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **NOTIFÍQUESE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Por Secretaría, **SÚRTASE** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc448fe99101a9ffc15aed90b1fc8a5a3bb514c6b2654a3ea7dfc554bc88744c**

Documento generado en 04/07/2023 11:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>